



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 235 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, **05 NOV 2014**

VISTO;

El Expediente Administrativo con Registro N° 018743, en Cincuenta y tres (53) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00641-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de abril del año 2014, *interpuesto por el recurrente Filomeno SERRANO TOMAYLLA*; Opinión Legal N° 685-2014-GRAVORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente, y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en esta última, a los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de “Legalidad”, “Debido Procedimiento”, “Verdad Material”, entre otros; todo ello a merced de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas; y, de conformidad al Artículo 29-A de la acotada Ley, es competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, expedir el presente acto administrativo;



Que, por Oficio N° 1430-2014-ME-GRA/DRE-OAJ-D de fecha 14-05-2014, la Dirección Regional de Educación Ayacucho (DREA), remite el Exp. N° 010663 sobre Recurso de Apelación interpuesto por *Filomeno SERRANO TOMAYLLA*, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00641-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de abril del año 2014, por la que se declaró la Nulidad de la Resolución Directoral N° 0350, de fecha 14/03/2014 emitido por la UGEL-Sucre;



Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la LPAG señala en los términos siguientes: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*” Formalidad última observada por el sector;

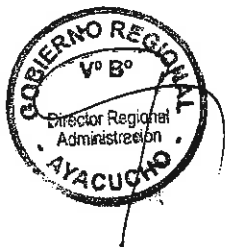


035

Que, fluye de autos mediante Resolución Directoral – UGEL N° 0350 de fecha 14/03/2014, la UGEL Sucre resuelve DESTACAR, por motivo de salud al recurrente a la Sede Regional de Educación de Ayacucho, hasta el 31-12-2014; asimismo, DISPONE, que el destaque concedido, sea netamente a la Dirección Regional de Educación Ayacucho, mas no ha otra institución Educativa;

Que, ante la decisión emitida por la UGEL-Sucre (R.D.UGEL N° 0350) la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00641, materia de apelación, por la que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nro.0350, sustentada que dicha resolución ha trasgredido el Art.10°, numerales 10.1.y 10.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y que este acto resolutorio se encuentra dentro de los alcances del Art.202° numerales 202.1 y 202.2 de la acotada norma, para proceder con dicha nulidad;

Que, del análisis del caso y para mejor resolver el mismo, se tiene que con fecha 13 de agosto del presente año se solicitó información a la DREA respecto al procedimiento administrativo que debió observarse para la "declaratoria de Nulidad de Oficio", es decir si se ha emitido acto administrativo de inicio del procedimiento de nulidad de oficio, previo a la declaratoria de nulidad, cual es de observancia obligatoria, la misma efectuándose mediante Oficio N° 215-2014-GRA/GG-ORAJ, adjunto la Nota Legal N°147-2014-GRA/ORAJ-DWJA. Cuya respuesta, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, materializó mediante Oficio N° 2795-2014-ME-GRA-DRE/DOAJ-DIR de fecha 02 de setiembre 2014, expresando que NO se ha emitido la Resolución de inicio de nulidad de oficio, con lo que se evidencia que la DREA, al emitir la resolución materia de apelación, no ha cumplido con lo establecido en los Arts.104° y 161° de la Ley N°27444. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 0884-2004-AA/TC, advierte que dentro de un procedimiento administrativo de Nulidad de Oficio de un acto administrativo, debe respetarse el debido procedimiento, y el derecho a la defensa, por tanto debía haberse emitido – previamente - el acto administrativo dando por iniciado el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral UGEL N° 0350 de fecha 14 de marzo del 2014, debiendo notificarse a los posibles afectados para que presente sus alegaciones de considerarlo pertinente, en estricta observancia a las normas administrativas (arts.104° y 161° de la Ley N° 27444). Consecuentemente, habiéndose procedido contrario a la normatividad antes invocada, la recurrida está incurrido en causal de nulidad previsto en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 235 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS**

Ayacucho, **05 NOV 2014**

Que, finalmente invocar a la UGEL Sucre, no extralimitarse a las facultades y competencias a la que le son inherentes, teniendo en cuenta que, en el caso que nos convoca, sin consentimiento del superior Jerárquico (DREA) dispuso el destaque a la Sede Regional; cuando, en todo caso debió limitarse a pronunciarse el destaque a una de igual y/o mejor jerarquía del lugar de procedencia;

Estando a lo actuado, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00641-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 09 de abril del año 2014, *interpuesto por el recurrente Filomeno SERRANO TOMAYLLA*; consecuentemente, nulo la recurrida en todo sus extremos, acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, que en lo sucesivo y en casos similares sobre "Nulidad de Oficio", previamente debe expedir la Resolución que de por iniciado el procedimiento de nulidad de oficio; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA la Vía administrativa, de conformidad al Artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Felix Valer Torres
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. para Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MICHAEL FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

